



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GUILLERMO GUERRERO
: LUISA TORRES DE GUERRERO
RADICADO : 11001311000320170039000

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

*Por providencia de fecha 01 de junio de 2017, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión de los causantes **GUILLERMO GUERRERO CASTIBLANCO y LUISA TORRES DE GUERRERO**, fallecido el 11 de marzo de 1993 y 14 de diciembre de 2012 respectivamente.*

Dentro del trámite liquidatorio se reconoció a BERTILDA GUERRERO TORRES, MARÍA LUISA GUERRERO TORRES, LUIS HERNANDO GUERRERO TORRES, AURA LIGIA GUERRERO TORRES, EMELINA GUERRERO TORRES, LUZ MARY GUERRERO TORRES, EDILBERTO GUERRERO TORRES y GUILLERMO ENRIQUE GUERRERO TORRES en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Allegadas las publicaciones de rigor, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En audiencia de inventarios y avalúos del 03 de julio de 2018, se impartió aprobación a la diligencia, se decretó la partición y se ordenó oficiar a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

*Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por los partidores designados, se observa que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,***

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, visto a folios 171 a 207, dentro del proceso de **SUCESIÓN** de los causantes GUILLERMO **GUERRERO CASTIBLANCO** y **LUISA TORRES DE GUERRERO**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFÍCIESE.

TERCERO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión. OFÍCIESE.

CUARTO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO. En firme esta providencia, expídase copia auténtica a solicitud y costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA